REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

DECLARATIVO **- Restitución de Inmueble**
Rad. No. 110014003061 **2020** 00**417** 00

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., 90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º APORTE a la actuación el correspondiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA suscrito el día 26 de Septiembre de 2017, sobre el inmueble ubicado en la TV 73 No.11 B - 33 Blq. 4 Int. 19 Apto 504 de Bogotá, el cual es base para el presente proceso y que se echa de menos en el plenario.

2º ARRIME Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, de el (los) inmueble(es) objeto de la acción instaurada, como quiera que se trata de uno sujeto a registro, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 Ib.), toda vez que la norma citada establece que aquella se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente y, también prevé que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral.

3º AJUSTE la demanda en el acápite de CUANTIA, esto es, muestre una cifra o indique el valor por el cual se estima el presente asunto en la medida que se limita a señalar de manera general que lo es inferior a 40 SMMLV y/o APROPIE el acápite en lo pertinente acorde con lo señalado en el numeral anterior (inc.9º Art.82 del C.G. del P.).

4º De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se precisa que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

5º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º *ibídem*, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección

suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*Rm

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 19-Agosto-2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b30d89bbffbbe792f74768a710467b92eddf6c38604be0652a0320256ad398f

Documento generado en 18/08/2020 09:45:34 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020